Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2022-0192

Téngase por notificado al demandado **ELIECER DIAZ CARDOZO, ALEXANDER DIAZ CARDOZO,** por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, por secretaría contrólese el término con que cuentan para replicar la acción.

Se tiene por notificadas mediante aviso de conformidad con lo previsto por el artículo 292 del Código General del Proceso a las señoras **INGRID STELLA DÍAZ CERVERA** y **KATERINE DÍAZ CERVERA.**

Se precisa que con el ingreso del expediente al despacho, se interrumpió el computo del término de traslado, **por secretaría verifique** el término de traslado de la demanda y vencido regrese al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

No se tendrá en cuenta la valla instalada, como quiera que se encuentra incompleta la parte pasiva, pues no se indicó que la demanda se dirige, también, en contra de los Herederos Indeterminados del señor Edilberto Diaz Parra, por lo tanto, deberá la parte actora incluir esta información en la valla que se instale y deberán aportarse nuevas fotografías que evidencien la corrección aludida.

Notifíquese.

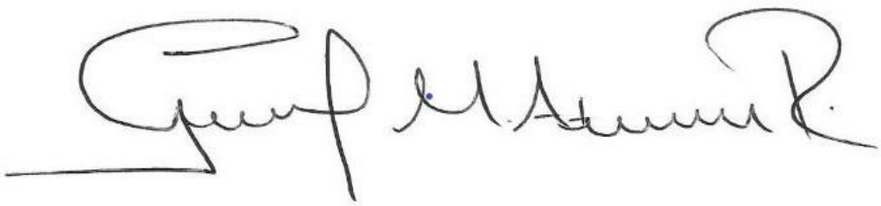

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM